

Sindicato Único de Docentes de la UNMSM – SINDUSM
Base de la FENDUP
COMITÉ ELECTORAL SINDUSM – 2018

E-mail: comite.electoral.sindusm.2018@gmail.com

REGLAMENTO ELECTORAL 2018 DEL SINDUSM

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguirse para la realización de las Elecciones Generales en el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la renovación de la Junta Directiva en cumplimiento del Estatuto del SINDUSM.

Artículo 2.º Base Legal

Constitución Política del Perú.

Estatuto vigente del SINDUSM.

Artículo 3.º El Comité Electoral del SINDUSM está integrado por cinco (05) docentes sindicalizados hábiles elegidos por la Asamblea General, quienes elegirán, internamente y con voto secreto, los cargos de:

- a) Presidente (01)
- b) Secretario (01)
- c) Vocales (03)

Artículo 4.º Los integrantes del Comité Electoral deberán ser miembros hábiles del SINDUSM. No pueden formar parte del Comité Electoral:

- a) Los miembros de la Junta Directiva actual.
- b) Los afiliados sometidos a proceso disciplinario sindical.
- c) Los candidatos y personeros de las listas participantes en el proceso electoral.
- d) los afiliados que no estén al día en sus cotizaciones al gremio.
- e) Los afiliados que hayan presentado carta de renuncia ante el gremio, aunque figuren en el Padrón vigente.

Artículo 5.º El Comité Electoral funciona autónomamente y sus decisiones y/o resoluciones son inapelables. Las resoluciones que emita el Comité Electoral en ejercicio pleno de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros del SINDUSM.

El Comité Electoral del SINDUSM resuelve en última instancia las controversias en materia electoral que se produjeran en las organizaciones gremiales de las facultades.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6.º El Comité electoral podrá sesionar y tomar acuerdos con el **quórum** correspondiente: tres de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente del Comité Electoral.

Artículo 7.º Son funciones y atribuciones del CE:

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral.
- b) Aprobar, modificar e interpretar su reglamento electoral.
- c) Elaborar El presupuesto económico del Comité Electoral y solicitar la partida a la Junta Directiva del SINDUSM; al término del proceso electoral, elevará un informe económico a la Asamblea General.
- d) Preparar el material que se requiera para el proceso.
- e) Emitir la convocatoria para la correspondiente inscripción de listas de candidatos con anticipación de 30 días a la fecha de las elecciones.
- f) Recepcionar las listas completas de candidatos.
- g) Resolver las tachas e impugnaciones.
- h) Recepcionar la relación de candidatos sustitutos, si fuera el caso.
- i) Asignar por sorteo el número a cada una de las listas presentadas, en presencia de los personeros, antes de la publicación de las listas oficiales de candidatos.
- j) Publicar y presentar las listas oficiales de candidatos.
- k) Realizar antes el sorteo de miembros de mesa: un Presidente, un Secretario y un Vocal, entre los miembros hábiles, emitir sus credenciales y realizar su publicación respectiva.
- l) Proporcionar a los miembros de mesa el material logístico.
- m) Supervisar el acto electoral.
- n) Publicar el Acta Final del Proceso Electoral.
- o) Proclamar a los nuevos miembros de la Junta Directiva y entregar las Credenciales en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por la Junta Directiva saliente, o, en su defecto, por el Comité Electoral.
- p) Otras que no estén previstas en el reglamento.

Artículo 8.º El Comité Electoral respetará estrictamente el Cronograma Electoral.

Artículo 9.º El Comité Electoral publicará el Padrón de Electores dentro de las fechas del Cronograma, el que estará conformado por los miembros hábiles inscritos que figuran en el listado remitido por la UNMSM.

DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

Artículo 10.º El Comité Electoral del SINDUSM convocará a elecciones de la Junta Directiva a través de una publicación en un diario de mayor circulación, suscrito por el Presidente y Secretario del Comité Electoral, además de Comunicaciones por otros medios. La convocatoria deberá especificar:

- a) Objeto de las Elecciones
- b) Lugar de inscripción
- c) Lugares de votación
- d) Horario de votación

- e) Correo electrónico del Comité Electoral
- f) Cronograma electoral

Artículo 11.º Las elecciones para la Junta Directiva del SINDUSM se harán por voto secreto, directo y universal, en listas completas de diez (10) candidatos representantes de las facultades de la universidad, en un solo día.

Podrá incluirse un máximo de dos facultades con dos candidatos de la misma facultad.

Artículo 12.º El voto es obligatorio y los miembros que omitan sufragar en el proceso electoral serán sancionados moralmente.

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 13.º Para ser candidato y elegido se requiere ser miembro activo (hábil) del SINDUSM y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser sindicalizado activo y que figure en el Padrón de Electores
- b) No haber ocupado un cargo directivo o de confianza en la Alta Dirección de la universidad
- c) No tener antecedentes penales ni judiciales debidamente ejecutoriados
- d) No existe reelección para el mismo cargo en la siguiente Junta Directiva.

LISTA DE SECRETARÍAS

Artículo 14.º Las listas para la Junta directiva del SINDUSM tendrá la siguiente composición:

- a) Secretario General
- b) Subsecretario General
- c) Secretario de Organización
- d) Secretario de Defensa
- e) Secretario de Prensa y Propaganda
- f) Secretario de Cultura y Deporte
- g) Secretario de Economía
- h) Secretario de Relaciones Gremiales
- i) Secretario de Actas y Archivos
- j) Secretario de Bienestar Social

Artículo 15.º Cada lista completa para la Junta Directiva deberá solicitar ser inscrita por el Personero titular acreditado por el candidato a la Secretaría General ante el Comité Electoral en la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 16.º Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar a un Personero titular. Para ser personero se requiere tener expedito el derecho a sufragio. La calidad de Personero se acredita con la credencial que es otorgada por el Comité Electoral.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 17.º La inscripción de lista completa de candidatos a la Junta Directiva SINDUSM 2018 se hará ante el Comité Electoral, con los siguientes documentos:

- a) Formato de la Solicitud de Inscripción de la lista, firmada por el personero titular (Formato 1)
- b) Formato de Lista completa que postula a la Junta Directiva SINDUSM, incluyendo nombre de la lista y datos de los candidatos a las diversas secretarías (Formato 2)
- c) Resumen de la Hoja de Vida de cada uno de los candidatos, con su respectiva foto (Formato 3)
- d) Copia de la Boleta de Pago de la UNMSM del mes de mayo de cada candidato en la que figure su cuota sindical al SINDUSM
- e) Declaración Jurada del candidato de no haber ocupado un cargo directivo o de confianza en la UNMSM desde el año anterior a la elección, debidamente firmada y con impresión dactilar (Formato 4)
- f) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, debidamente ejecutoriados, debidamente firmada y con impresión dactilar de cada uno de los candidatos (Formato 5)
- g) Formato de relación de docentes adherentes a la lista, cuyo número no podrá ser menor de setenta adherentes sindicalizados (5% del padrón de afiliados del mes de mayo) en el formato proporcionado por el Comité Electoral (Formato 6)
- h) Plan de trabajo para el periodo correspondiente, incluyendo Actividades para cada Secretaría (formato libre)
- i) Formato de Presentación y Acreditación del Personero Titular (Formato 7)
- j) Formato de Presentación y Acreditación de Personeros de mesa (Formato 7a)

Artículo 18.º El formato para la recolección de firmas de adherentes será expedido por el Comité Electoral. En él se registra: número de orden, apellidos y nombres; número de código docente; número de DNI y firma de cada adherente.

Cada agremiado SOLO podrá respaldar una lista. El Comité Electoral hará la depuración de las listas contrastándolas con el padrón correspondiente para evitar duplicidad en las adherencias. Se eliminará las adherencias dobles en todas las listas en las que figure.

Artículo 19.º Serán consideradas firmas válidas de adherentes todas las que provengan de miembros activos (hábiles) del SINDUSM. No se considerará como adherencia las firmas de los candidatos de la lista.

Artículo 20.º El Comité Electoral, al término de la inscripción, publicará por medio electrónico las listas inscritas, pudiendo ser publicadas o divulgadas por otros medios.

IMPUGNACIONES

Artículo 21.º Las listas y/o candidatos podrán ser impugnados con documentos probatorios, salvo las de puro derecho. El Comité Electoral resolverá las impugnaciones, pudiendo los personeros presentar candidatos sustitutos con los requisitos solicitados. Si no se presentara candidatos sustitutos en el periodo señalado, las listas no serán inscritas para postular. Mientras no esté resuelta la impugnación, la inscripción de la lista de candidatos mantendrá su vigencia.

No resultará invalidada la inscripción en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los integrantes de la lista.

Artículo 22.º Todo recurso presentado por ante el Comité Electoral por una lista inscrita, solo podrá ser interpuesto por el personero titular.

Artículo 23.º En cada mesa de sufragio se puede acreditar solo un personero por cada lista.

Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos electorales en la mesa de votación, sin obstruir el proceso electoral, haciendo constar sus observaciones en el acta respectiva.

CAPÍTULO III

DEL MATERIAL ELECTORAL Y EL ACTO ELECTORAL

Artículo 24.º Habrá una clase de cédula, cuyo diseño y tamaño serán iguales, y el color será blanco. La elaboración de las cédulas de sufragio será de responsabilidad del Comité Electoral.

Artículo 25.º El Comité Electoral habilitará las ánforas selladas, actas, cédulas y demás materiales para la elección.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA

Artículo 26.º El Comité Electoral determinará el número y ubicación de las mesas de sufragio y sus cámaras secretas, así como los padrones de sufragio, antes del acto electoral.

Artículo 27.º Ningún candidato inscrito ni sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o sus personeros ni los integrantes del Comité Electoral pueden figurar como miembros de mesa de sufragio. Si alguno de los miembros titulares no se hubiera hecho presente, será reemplazado por el siguiente titular o suplente. De no completarse el número de integrantes de la mesa, se recurrirá a los electores presentes.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 28.º El Presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El Padrón de electores de su mesa de votación
- b) Lista de candidatos

- c) El Acta de instalación
- d) El Acta de sufragio
- e) El Acta de escrutinio
- f) Las Cédulas de sufragio, en número igual al de docentes que figuran en el padrón
- g) Una ánfora, lapicero, tampón y sobres

Artículo 29.º El día de las elecciones, antes del inicio del sufragio, el Presidente y los miembros de mesa deben realizar las siguientes acciones:

- a) Publicar en un lugar visible el Padrón de Electores
- b) Colocar en la Cámara Secreta todas las listas de candidatos
- c) Recibir las credenciales de los personeros de mesa
- d) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma
- e) Contar y firmar las cédulas de sufragio en el lugar correspondiente, conjuntamente con los personeros que lo deseen

DEL SUFRAGIO

Artículo 30.º Cada Mesa de Sufragio se instalará a las 09:00 horas del día fijado para las elecciones y se cerrará a las 18:00 horas del mismo día. El Acta de instalación se llenará por triplicado, con la firma del Presidente, los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

Artículo 31.º Para el sufragio el elector procederá de la siguiente manera:

- a) Se identificará con su DNI o fotocheck de la UNMSM
- b) Recibirá la cédula de sufragio
- c) Se dirige a la Cámara secreta para cumplir con el acto de votación y retornará a la mesa, para introducir personalmente su cédula en la ánfora correspondiente
- d) El elector firmará y pondrá su impresión dactilar en el lugar correspondiente del Padrón de electores sindicalizados

Artículo 32.º El Presidente de mesa será el primero en sufragar; luego los demás miembros de mesa; los personeros y demás electores.

Artículo 33.º No podrán votar los agremiados que no figuren en el padrón electoral; otorgándoseles una constancia de asistencia si la solicitaran.

Artículo 34.º El acto electoral culmina a la hora indicada en este reglamento, procediéndose a cerrar las puertas. No habrá prolongación del periodo de votación.

Artículo 35.º Terminado el acto de sufragio, el Presidente de Mesa colocará la palabra **NO VOTÓ** (letra tipo imprenta) en el lugar de la firma de los electores que no votaron. Levantará el acta de sufragio en la constará el número de electores y las observaciones que los miembros de mesa o los personeros de mesa hubieran inscrito. Se procederá a destruir las cédulas de sufragio no utilizadas.

Artículo 36.º El Presidente de mesa, realizará luego el escrutinio en la mesa de votación, en los siguientes términos:

- a) Abrir las ánforas y contar el número de votos.
- b) Constatar si el número de votos es igual al número de votantes asistentes.
- c) Si el número excede, se eliminará al azar los votos excedentes, acto que deberá registrarse en el acta de escrutinio.
- d) Si el número es menor al de los votantes, se hará constar en el acta de escrutinio.

Artículo 37.º El Presidente inicia el escrutinio expresando en voz alta el número, y mostrará el voto a los miembros de mesa y personeros

Artículo 38.º Las impugnaciones que se presentaren serán resueltas en el acto. Si fuera infundada, se procederá a escrutar el voto. Las apelaciones que se presentaren serán anotadas en el acta de escrutinio, colocándose el voto en un sobre especial que se guardará en el ánfora al terminar el escrutinio y se entregará al Comité Electoral para su resolución. Si la impugnación fuera declarada fundada, se procederá de igual forma, pero el voto no será escrutado.

Artículo 39.º Todas las observaciones que se suscitaren serán resueltas por los miembros de mesa, por mayoría de votos. Los personeros pueden presentar observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que serán resueltos por los miembros de mesa en el acto y registrados en el Acta de escrutinio. La constancia de la observación será firmada por el Presidente de mesa y el personero observante.

DE LAS CLASES DE VOTOS Y ESCRUTINIO

Artículo 40.º Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Las que tuvieran escrito nombre, firma o número de identificación del elector o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificación del elector.
- b) Las que no lleven la firma del Presidente de mesa.

Artículo 41.º Son votos nulos o viciados:

- a) Los que tuvieran más de un número o marca en el recuadro
- b) Los que tuvieran anotado el número fuera del recuadro
- c) Los que tuvieran frase, palabra o inscripción no establecida por el proceso electoral

Artículo 42.º Son votos en blanco, cuando en el recuadro no aparezca número

Artículo 43.º Son votos válidamente emitidos, los que no estén incursos en el artículo 41.º.

Artículo 44.º Son votos válidos para el escrutinio, los votos en blanco y los válidamente emitidos.

Artículo 45.º Terminado el escrutinio se suscribirá, por triplicado, el acta respectiva, eliminándose los votos inmediatamente después. En el acta debe constar:

- a) Hora de inicio y término del escrutinio
- b) Número de votos válidos que obtuvo cada lista de candidatos
- c) Número de votos impugnados, en blanco, nulos y viciados
- d) Observaciones de los personeros
- e) Lista ganadora en la mesa
- f) Nombre de los personeros de mesa presentes
- g) Relación de reclamaciones y/o observaciones de los personeros
- h) Firma e impresión dactilar de los miembros de mesa y los personeros presentes

REMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 46.º Inmediatamente de terminado el escrutinio las cédulas escrutadas no impugnadas serán destruidas por el presidente de mesa. Asimismo se fijarán carteles visibles con el resultado de la elección en el lugar de sufragio. El presidente de mesa retendrá un juego de actas y remitirá un juego de todas las actas por la vía más rápida al Presidente del Comité Electoral.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 47.º Recepcionadas todas las actas, el Comité Electoral del SINDUSM procederá a realizar el cómputo general y publicará los resultados en la fecha establecida en el cronograma electoral.

Artículo 48.º La lista elegida para Junta Directiva del SINDUSM será la que tenga la mayoría de votos, con no menos del 30% de los votos válidos

Artículo 49.º Si en el escrutinio o cómputo general no hubiere resultado definitivo, se procederá a una segunda votación general dentro de los quince días hábiles posteriores al acto de sufragio, pero solo entre las dos listas con mayor número de votos. Si el resultado de la segunda elección tampoco fuera definitivo se procederá a elección complementaria autorizada como nueva convocatoria aprobada por Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 50.º El Comité Electoral del SINDUSM convocará a Asamblea General para llevar a cabo la proclamación de la lista ganadora y la entrega de credenciales.

Artículo 51.º El Comité Electoral del SINDUSM levantará en el libro de Actas del Comité Electoral el Acta de Elecciones de la Nueva Junta Directiva, con la firma de los miembros del Comité Electoral. Una copia certificada del Acta se entregará a:

- a) La Junta Directiva electa
- b) El Ministerio de Trabajo, para el registro de los nuevos miembros de la Junta Directiva
- c) La Comunidad, difundiendo la lista ganadora en un diario de circulación nacional y otros medios de comunicación

CAPÍTULO V
DE LA VACANCIA Y LA CONVOCATORIA A ELECCIONES
COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.º Es causal de vacancia automática, en cualquier cargo de la Junta Directiva:

- a) La renuncia expresa ante el órgano directivo respectivo
- b) La sanción, cualquiera que sea, aplicada luego de proceso administrativo disciplinario por el SINDUSM, sentencia judicial por acto doloso
- c) Por fallecimiento o incapacidad física grave o mental
- d) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en un lapso de tres meses de la respectiva junta directiva
- e) La aceptación de cargos directivos o de confianza o de funcionarios de la Alta Dirección

Artículo 53.º La vacancia en el cargo será declarada por la Junta Directiva. Cuando se trate de una o dos vacancias, excepto la de la Secretaría General. La Junta Directiva convocará a Asamblea General para cubrir dicho cargo y completar el periodo respectivo en un plazo no menor de treinta días calendario de ocurrida la vacancia.

En caso de vacancia de la Secretaría General y la Subsecretaría General, el vocal de mayor antigüedad docente en la universidad asumirá las funciones de la Secretaría General interina, hasta las elecciones complementarias.

Artículo 54.º Las elecciones complementarias se convocarán dentro del plazo que estime el Comité Electoral, cuando:

- a) No se realizaron las elecciones generales por causa de fuerza mayor
- b) Hayan sufragado menos del cincuenta por ciento de los agremiados del padrón electoral
- c) No se cumpla lo estipulado en el artículo 48.º para ser considerada lista ganadora.

CAPÍTULO VI
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 55.º El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones de una mesa de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto al señalado o después de las 11:00 h, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio de derecho de sufragio.

- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuren en el padrón electoral de la mesa o haya rechazado el voto de electores que figuren en él.

Artículo 56.º El Comité Electoral declarará la nulidad total del proceso electoral en el siguiente caso:

- a) Cuando no asistan a votar el 50% de agremiados activos hábiles
- b) Cuando los votos emitidos blancos o viciados superen el 50% de los votos
- c) En caso que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 51.º

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- I.** Las acciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral según corresponda.
- II.** Los agremiados que estuvieran impedidos de votar por estar enfermos serán dispensados si justifican su impedimento antes o después de las 24 horas del día de sufragio por ante el comité electoral. Aquellos agremiados que se encuentren de viaje serán dispensados de manera similar al caso anterior.
- III.** Los colegiados que no cumplieran con la acción de sufragar en las elecciones serán amonestados públicamente.
- IV.** La Junta Directiva del SINDUSM, por ningún motivo, podrá exonerarlos de la amonestación por incumplimiento de sus deberes sindicales.

DISPOSICIÓN FINAL

- I.** El presente reglamento no podrá ser modificado por el Comité Electoral del SINDUSM sino hasta después de la culminación total del proceso electoral.

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por el Comité Electoral 2018 del SINDUSM.

**Ciudad Universitaria de San Marcos, 23 de junio de 2018.
COMITÉ ELECTORAL SINDUSM – 2018.**

ECP/malh.